

# Justicia de pequeñas causas

**Mg. Jesús María Elena Guerra Cerrón**

Ex Juez Civil Corte Superior de Justicia de Lima-Poder Judicial

Fiscal Superior Civil- Ministerio Público-Perú

Las Constituciones Políticas latinoamericanas, como en todo Estado de Derecho, consagran el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, lo que quiere decir que ante un interés o necesidad de un ciudadano de resolver un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica, el Órgano Jurisdiccional debe estar listo para dar una respuesta pronta a la demanda de justicia. Así la Justicia pronta se ha convertido en una de las máximas aspiraciones de los ciudadanos. Sin embargo en muchas sociedades esta Justicia pronta y efectiva se ha convertido en una utopía, lo que lleva al descrédito del Sistema de Justicia por la ineficiencia de éste.

Ante esta situación han surgido corrientes como el Derecho Alternativo para encontrar una solución pronta a los conflictos. Este Derecho no debe ser entendido como un “Derecho paralelo” ni contrario a la Justicia Estatal u Oficial, sino como un complemento a la Administración de Justicia Estatal.

Como formas de Derecho Alternativo o Justicia Alternativa en Colombia encontramos a los Conciliadores en equidad, mediadores y a la innovadora figura del Juez de Paz.<sup>1</sup> En Ecuador encontramos a los Mediadores Comunitarios y en su Constitución Política del Estado ya reconocen la existencia del Juez de Paz pero aún no se ha implementado la figura. En Venezuela ya funcionan los Juzgados de Paz como una forma de Justicia municipal conciliadora. En Bolivia puede afirmarse que no hay presencia de una forma alternativa porque impera la Justicia Oficial y la Justicia Comunal de los Pueblos Indígenas. Se pretende introducir la figura de la Justicia de Paz, sin embargo los pueblos indígenas han expresado su rechazo por considerar que es un intento de despojarlos de su identidad y cultura. En Argentina hay la intención de introducir la figura de los Jueces

---

<sup>1</sup> La figura y la experiencia de la Justicia de Paz en el Perú ha sido tomada como modelo para su implementación en Ecuador, Colombia y Venezuela.

vecinales, sin que hasta ahora haya una decisión concreta. En Chile se ha tomado interés en medios como la conciliación y mediación.

En el Perú se están creando de manera positiva al interior de las comunidades rurales Defensorías Comunitarias con el objeto inicial de combatir problemas en materia de Familia (alimentos, custodia, separación convencional y otros) y violencia familiar que sin embargo ahora tiende a extenderse a todo tipo de conflicto.

Luego tenemos una instancia singular: la Justicia de Paz. Aún cuando algunas personas y profesionales antropólogos, sociólogos o abogados consideren esta instancia como parte de la Justicia Alternativa, ésta no lo es. La Justicia de Paz en el Perú forma parte de la estructura formal del Poder Judicial y es el primer peldaño de acceso al Sistema de Justicia. El Juez de Paz peruano es un magistrado pero uno sui generis. No requiere ser abogado ni fundamentar jurídicamente sus decisiones y fallos porque resuelve de acuerdo a sus costumbres, sentido común, en equidad y según su leal saber y entender.<sup>2</sup>

En primer lugar es un conciliador y si no logra el acuerdo entre las partes entonces puede ejercer función jurisdiccional y dictar sentencia. Para los operadores de derecho formales y para los detractores de la Justicia Alternativa, ésta sólo se justifica para las pequeñas causas. Incluso se ha llegado a denominarla “Justicia de poca monta” o simplemente “Justicia para los pobres”.

Consideramos que no es conveniente afirmar que existe pequeña causa o causa sin importancia, porque desde la perspectiva de cada ciudadano, que tiene derecho a la tutela jurisdiccional, su causa no es pequeña o es menos importante y exige su solución al Estado. Lo que sucede es con la incremento del índice de complejidad de las relaciones humanas, el fenómeno de globalización, la exigencia de la comunidad internacional de seguridad jurídica para ejecutar inversiones y el insuficiente número de jueces formales, el Órgano Jurisdiccional se ve impedido de dar respuesta a todas las

---

<sup>2</sup> Si bien el Juez de Paz no está obligado a fundamentar jurídicamente sus decisiones tiene la prerrogativa de hacer uso de todas las facultades coercitivas previstas en el Código Procesal Civil.

demandas de Justicia en la oportunidad requerida. Y es precisamente que al no encontrar una respuesta oportuna y eficaz, en algunos casos, el ciudadano recurre a otras instancias, medios o mecanismos alternativos que por lo general son rápidos, no onerosos y satisfactorios. Ello no debe ser visto de manera negativa. La tarea del Estado no está en desconocer o rechazar estas formas alternativas sino por el contrario apoyarlas mediante su institucionalización, siempre preservándose el principio de la Unidad Jurisdiccional.

### La Justicia Civil a cargo de la Justicia de Paz en el Perú

La existencia de la Justicia de Paz en el Perú data de 1812, esto es, existe antes de la creación de la Corte Suprema de Justicia y ha sobrevivido a todos los cambios sociales e históricos.

La regulación legal de la instancia de Justicia de Paz está prevista en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial de allí que forma parte de la estructura formal del Poder Judicial. Los Jueces de Paz tienen competencia civil y penal.

En cuanto a la Justicia Civil en el Perú podemos decir que hay dos niveles de acuerdo a los escenarios o realidades en los que se imparte Justicia.

Por un lado está la resolución en base a la norma legal-positiva: Conciliación extrajudicial y el proceso civil formal. Por otro lado aquella de la práctica diaria en aquellos lugares a los cuales no llega la Justicia Formal por la ubicación geográfica o de difícil acceso: la conciliación o “arreglo” y el proceso civil especial a cargo del Juez de Paz.

Así hay un evidente tratamiento diferenciado de acuerdo al contexto y realidad de la comunidad o pueblo en el que funciona un Juzgado de Paz. (Juez de Paz en comunidades de pueblos indígenas o nativos, Juez de Paz rural, Juez de Paz urbano-rural y Juez de Paz urbano).

Hoy en el Perú la resolución de conflictos en instancia de Justicia de Paz alcanza el 70% en relación a la resolución total del Poder Judicial.

En cuanto a la regulación legal que debe observar un Juez de Paz:

1.- Puede conocer:

- a.- Alimentos siempre que el vínculo esté acreditado.
- b.- Desalojo y aviso de despedida
- c.- Pago de sumas de dinero (deudas que no excedan de 1 UIT, al 2005 3,200 NS) e indemnizaciones
- d.- Interdictos de retener y recobrar respecto de bienes muebles.

2.- Se encuentra prohibido de conocer en asuntos relativos a:

- a.- Vínculo matrimonial
- b.- Nulidad y anulabilidad de actos jurídicos o contratos
- c.- Declaratoria de herederos, derechos sucesorios, testamentos, derechos constitucionales y aquellos que expresamente señala la ley.

3.- Además los Jueces de Paz ejercen función notarial (legalización de libros, protesto de títulos valores, etc.)

4.- Para determinar la competencia por materia y cuantía formal de los Jueces de Paz hay que recurrir al Código Procesal Civil ya que en el artículo 49º del CPC se establece que la Justicia Civil es ejercida por los *Jueces de Paz*, Jueces de Paz Letrado, Jueces Civiles, de Cortes Superiores y Corte Suprema. La cuantía de la competencia es cuando se ejerce la función jurisdiccional sin embargo cuando actúan sólo como conciliadores no tienen límites ya que lo que impera es la voluntad de las partes.

Por lo general hay coincidencia en cuanto a la competencia y cuantía en relación a un Juzgado de Paz y un Juzgado de Paz Letrado, precisamente en aquellos lugares en lo que no existe Juzgado de Paz Letrado y la única Impartición de Justicia es la del Juez de Paz. Hasta hace un par de meses había la prohibición de coexistencia de un Juzgado de Paz con un Juzgado de Paz Letrado, sin embargo a la fecha dicha restricción ha sido superada. Hoy se está a la espera de la creación de los Juzgados de Paz Urbanos.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> La ancestral experiencia de los Juzgados de Paz en el Perú se focaliza en el ámbito rural, con muy pocas experiencias en el sector urbano.

### En cuanto a la forma como actúa un Juez de Paz rural en la práctica

El Derecho o Justicia positiva ha creado instituciones y les ha puesto determinada denominación o lo que podemos calificar como “etiqueta”. De allí que se dan ciertos problemas en el ejercicio de las funciones de los Jueces de Paz principalmente en las zonas rurales y en las comunidades campesinas o nativas ( pueblos indígenas) o simplemente comunidades rurales en las cuales no existe más autoridad que ellos.

Por ejemplo lo que para la Justicia formal se denomina Violencia Familiar o doméstica, para algunas comunidades o pueblos tiene una connotación distinta y tales conflictos buscan solucionarse también por la conciliación (lo que está proscrito por ley ) o el llamado “ arreglo” para lograr la reconciliación.

Mientras no llega la Justicia Formal no hay problema y la comunidad resuelve sus conflictos según sus usos y costumbres pero si un operador de derecho advierte por ejemplo que se ha ejercido una función prohibida procede a hacer la denuncia por usurpación de funciones y abuso de autoridad llegándose en muchos casos al procesamiento penal de un Juez de Paz.

La demanda se puede presentar por escrito o en forma oral. No es necesario firma del Abogado por lo que la defensa no es cautiva. Luego se debe cumplir con el debido proceso en cuanto a garantizar la notificación y la audiencia. Finalmente la sentencia debe motivarse, no en base a fundamentos jurídicos pero sí indicar, por ejemplo, qué criterio ha tenido en cuenta o que costumbre ha considerado para llegar a la decisión final.

### La necesaria implementación de los Juzgados de Paz urbanos (vecinales)

La experiencia de la Justicia de Paz rural es una opción que tienen los ciudadanos de las zonas urbanas para lograr tener el acceso a la Justicia partiendo de la organización propia a partir de sus necesidades de Justicia inmediatas. Existen muchas causas o asuntos vecinales que no requieren necesariamente tramitarse en la vía formal sino que pueden ser resueltos de manera rápida por un Juez de Paz que también es un

magistrado. La pluralidad de instancia se asegura porque si el Juez de Paz emite sentencia entonces si hay desacuerdo se puede apelar de tal decisión y corresponde al Juez de Paz Letrado revisar ese fallo. Sin embargo aquí también surge un problema que se tiene que analizar, reflexionar y solucionar con los Jueces formales y no con los Jueces de Paz. El Juez formal tendrá que despojarse del positivismo y al momento de revisar una sentencia del Juez de Paz en primer lugar deberá ver que no se han vulnerado derechos fundamentales de la persona o no se ha resuelto en contra de derechos indisponibles. Para ello es muy importante hacer un programa de capacitación en tres niveles porque los destinatarios son distintos. Primero transmitir a la población la importancia y ventaja de los Juzgados de Paz, luego capacitar a los Jueces formales sobre la naturaleza singular de los Jueces de Paz y finalmente capacitar a los Jueces de Paz en temas de derechos fundamentales y sobre sus competencias.

### Propuesta

No se trata de imponer un modelo único ni se pretende decir que la solución es crear la Justicia de Paz en los diferentes países latinoamericanos. En algunos casos puede funcionar la figura, en otros casos habrá que fortalecer las figuras ya existentes. La denominación será indiferente. Lo principal será el contenido y la competencia. Muchas veces pretendiendo buscar la figura óptima se van creando unas y otras y el resultado que se tiene, lejos de ser un beneficio para la población, lleva a confundir autoridades, no creer finalmente en ninguna y a buscar la “justicia por mano propia”.

La idea tampoco es que las formas alternativas sean paralelas y autónomas al Ordenamiento Estatal. El principio de unidad jurisdiccional es baluarte del Estado de Derecho y es necesario encontrar un canal de aproximación adecuado entre la llamada Justicia alternativa y la Justicia formal.

Es necesario para esta propuesta una decisión y acción de consenso. Para ello es conveniente que, para diseñar las reformas necesarias, se conforme Mesas de Trabajo interinstitucional integrada por el Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio del Interior (Policía), Ministerio de Justicia, Gobiernos municipales y demás entidades que forman parte del Sistema de Justicia.

Las medidas que se tomen no deben ser vistas como unas para descongestionar los despachos judiciales o bajar la carga procesal, éste será en todo caso un efecto, lo que debemos ante todo es satisfacer la demanda de justicia de los ciudadanos y tomar en cuenta sus iniciativas y formas propias de resolver conflictos canalizándolas hacia vías flexibles pero respetando los derechos fundamentales de la persona. A lo que se aspira es a una cultura ciudadana de paz y una justicia que se identifique con el común de la gente y se comprenda en los diferentes ámbitos sociales.